

## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 113, 114, 115, 117 y 118/2018 TAD

En Madrid, a 1 de junio 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos interpuestos por D. AAAA, actuando en su propio nombre y derecho, D. BBBB, actuando en su propio nombre y derecho, D. CCCC, en su condición de Presidente del Club Rayfer, D. EEEE, en su condición de Presidente del Club Sport Elite Toledo y D. FFFF, en su condición de Presidente del Club Lao Jia Wu Shu, impugnando diversos extremos relativos al desarrollo del proceso de elección de Delegado Territorial de la Federación Española de Boxeo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO**.- Con fecha de 7 de mayo de 2018, la Federación Española de Boxeo (en adelante FEB) publicó la convocatoria de elecciones a nuevo delegado federativo para la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, conforme a la legislación de aplicación establecida en la Ley del Deporte 10/1990, el Real Decreto 1835/1991, la orden ECD/2764/2015, el Reglamento Electoral de la FEB y los Estatutos de la propia FEB.

**SEGUNDO.**- Con fecha de 18 de mayo de 2018, tuvieron entrada en este Tribunal los recursos identificados en el encabezamiento de esta Resolución impugnando diversos extremos relativos al desarrollo del proceso de elección a Delegado Territorial de la citada Comunidad:

- 1°.- Expediente 113/2018 TAD: solicitud del recurrente D. AAAA, actuando en su propio nombre y derecho, «Que se excluya a D. XXXX, D. XXXX, D. XXXXX y D. XXXX del censo electoral dela Federación Española de Boxeo, por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria electoral».
- 2°.- Expediente 114/2018 TAD: solicitud del recurrente D. BBBB, actuando en su propio nombre y derecho, «Que se excluya a D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX del censo electoral dela Federación Española de Boxeo, por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria electoral».
- 3°.- Expediente 115/2018 TAD: solicitud del recurrente D. CCCC, en su condición de Presidente del Club Rayfer, «Que se revoque la resolución del órgano supervisor de la FEB y se acuerde la readmisión del Club RAYFER, la deportista Dña. XXXX y el técnico D. XXXX en el censo electoral».
- 4°.- Expediente 117/2018 TAD: solicitud del recurrente D. EEEE, en su condición de Presidente del Club Sport Elite Toledo, «Que se revoque la resolución del órgano supervisor de la FEB y se acuerde la inclusión del deportista D. XXXX en el censo electoral».





5°.- Expediente 118/2018 TAD: solicitud del recurrente D. FFFF, en su condición de Presidente del Club Lao Jia Wu Shu, «Que se revoque la resolución del órgano supervisor de la FEB y se acuerde la inclusión del Club Lao Jia Wu Shu, el deportista D. XXXX y el técnico D. XXXXX en el censo electoral».

**TERCERO**.- El 23 de mayo, se remite a la FEB copia de los recursos interpuestos, con el fin de que se elabore y envíe a este Tribunal Administrativo del Deporte, informe, alegaciones y expedientes de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Orden ECD/2764/2015. Dicho envío tuvo entrada el 25 de mayo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, y, en particular, en el artículo 23 e) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas: «El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra: (...) e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación».

**SEGUNDO.**- Los recurrentes se hallan legitimados activamente para interponer recurso contra las actuaciones y decisiones electorales objeto de impugnación, por ser titulares de derechos o intereses legítimos afectados por las mismas.

**TERCERO**.- Los recursos contenidos en los expedientes 113, 114, 115, 117 y 118/2018 TAD guardan conexión al encuadrarse todos en el marco del proceso de elección de Delegado Territorial de la FEB en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, lo que aconseja su tramitación acumulada.

**CUARTO.**- El pasado 25 de mayo, mediante la resolución 101/2018 TAD, el Tribunal Administrativo del Deporte acordó declarar la nulidad de la convocatoria realizada por la Federación Española de Boxeo para la elección de Delegado Territorial de Castilla La Mancha, de 7 de mayo de 2018.

Por tanto, debe concluirse que se ha producido la desaparición del objeto de los antedichos recursos. De ahí que ello traiga como consecuencia necesaria la aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a que «2. (...) producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas» (art. 84).

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte





## **ACUERDA**

**DECLARAR LA CARENCIA SOBREVENIDA DEL OBJETO** los recursos interpuestos por D. AAAA, actuando en su propio nombre y derecho, D. BBBB, actuando en su propio nombre y derecho, D. CCCC, en su condición de Presidente del Club Rayfer, D. EEEE, en su condición de Presidente del Club Sport Elite Toledo y D. FFFF, en su condición de Presidente del Club Lao Jia Wu Shu, impugnando el desarrollo del proceso de elección de Delegado Territorial de la Federación Española de Boxeo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA